

## **CIRCULAR 31/2009**

México, D.F., 17 de diciembre de 2009.

**A LAS CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 115/2002**

Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; artículo 176 de la Ley del Mercado de Valores; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 10, 14 en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, de expedir disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, considerando:

- i) La solicitud efectuada por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles en el sentido de aclarar que en términos de la Circular 115/2002, tratándose de créditos que las casas de bolsa otorguen a sus clientes para la compra de acciones en los que dichos intermediarios liquiden en efectivo el total de la operación, no es necesario vender las acciones, valores o acciones de sociedades de inversión otorgadas en garantía por el acreditado, las cuales deberán tener un valor de al menos el cien por ciento de las acciones compradas, y
- ii) La conveniencia de efectuar diversas precisiones respecto de dicho tema.

Ha resuelto modificar los numerales CB.1.6.1, en la definición Acciones, CB.1.6.2, inciso a), y CB.1.6.3, de la Circular 115/2002, para quedar en los términos siguientes:

### **CB.1.6 CRÉDITOS PARA LA COMPRA O VENTA DE ACCIONES**

#### **“CB.1.6.1 DEFINICIONES**

...

Acciones: a los títulos representativos del capital social de sociedades domiciliadas en alguno de los Países de Referencia que se encuentren: i) inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) o ii) listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), quedando incluidos los certificados de participación ordinarios sobre los referidos títulos, así como los certificados de aportación patrimonial representativos del capital social de las instituciones de banca de desarrollo, cuando se encuentren inscritos en el mencionado

Registro. Los referidos títulos deberán estar clasificados como de alta o media bursatilidad, según los criterios de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

...”

#### **“CB.1.6. OPERACIONES**

**2**

##### a) Compra de Acciones con crédito

Las casas de bolsa podrán otorgar créditos en moneda nacional a sus clientes para que compren Acciones. La fecha de concertación de la compra de Acciones deberá coincidir con la fecha de concertación del crédito respectivo. Asimismo, la fecha de liquidación de la compra y de disposición del crédito deberá ser la misma.

A más tardar el día de la liquidación de la compra de Acciones, el cliente deberá aportar en efectivo al menos el cincuenta por ciento del valor de adquisición de las Acciones o bien, otorgar en garantía a favor de la casa de bolsa, otras Acciones, Valores o acciones de sociedades de inversión por un monto que no sea menor al cien por ciento del valor de adquisición de las Acciones objeto de la compra.

La totalidad de las Acciones objeto de la compra deberán quedar en garantía a favor de la misma casa de bolsa acreditante, en la fecha de liquidación de la operación de compra de Acciones respectiva. Lo anterior, con independencia de las Acciones, Valores y acciones de sociedades de inversión que, en su caso, el cliente otorgue en garantía según se establece en el párrafo anterior.

Al momento de realizar la compra de las Acciones, el Coeficiente de Garantía señalado en el numeral CB.1.6.3, deberá ser igual o mayor a 0.50.

Las casas de bolsa podrán otorgar estos créditos con su capital o mediante financiamiento que obtengan de entidades financieras o de Entidades Financieras del Exterior.

##### b) ...”

#### **“CB.1.6. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE GARANTÍAS**

**3**

Las casas de bolsa estarán obligadas a solicitar a sus clientes la constitución de garantías adicionales a las aportadas al inicio de cada operación, cuando se presenten cambios en el Valor de Mercado de las Acciones, que provoquen que el Coeficiente de Garantía sea menor que el mínimo convenido por las partes.

Al efecto, las casas de bolsa podrán recibir como garantía Acciones, Valores, efectivo, o acciones de sociedades de inversión.

Dichas garantías podrán constituirse a través de prenda bursátil, prenda, fideicomiso de garantía o de administración y pago o depósitos bancarios de dinero.

Para cumplir con lo anterior, tratándose de la compra de Acciones con crédito, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

$$\text{Capital} = PM - SD$$

donde:

*PM* = Es el Valor de Mercado de la posición de las Acciones compradas con crédito y de las demás Acciones, Valores o acciones de sociedades de inversión entregadas por el cliente como garantía, más las aportaciones en efectivo que el mismo cliente entregue.

*SD* = Es el monto del crédito menos los importes pagados por el cliente para reducir la deuda.

Asimismo, por lo que se refiere al Préstamo de Valores para su venta, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

$$\text{Capital} = SA - PM$$

donde:

*SA* = Son los recursos obtenidos de la venta de las Acciones más el efectivo aportado por el cliente como garantía, más el Valor de Mercado de las Acciones, Valores o acciones de sociedades de inversión que, en su caso, dicho cliente aporte como garantía.

*PM* = Es el Valor de Mercado de las Acciones vendidas menos el Valor de Mercado de las Acciones compradas para reducir la posición.

El Coeficiente de Garantía será el resultado que se obtenga de dividir el Capital entre *PM*. En el evento de que el Coeficiente de Garantía llegara a ser menor a 0.25, las casas de bolsa deberán pedir al cliente que corresponda, que constituya garantías adicionales a fin de que dicho Coeficiente de Garantía tenga al menos un valor de 0.25.

Los clientes deberán entregar las garantías a que hace referencia este numeral, el mismo día que lo solicite la casa de bolsa.

Las casas de bolsa podrán convenir con sus clientes en el contrato respectivo, la posibilidad de liberar garantías si el Coeficiente de Garantía alcanza un valor mayor a 0.50. Lo anterior siempre que al liberarlas, el Coeficiente de Garantía sea al menos de 0.50.”

#### **T R A N S I T O R I A**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 22 de diciembre de 2009.